



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00320-00

CONSIDERACIONES

Por falta de requisitos formales, fue inadmitido el presente proceso ejecutivo, instaurado por CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, y en contra de YULIANA ALEXANDRA MONTES LOPEZ, EDILBERTO MANUEL CORONADO PARRA y SUSANA DIAZ FORONDA.

Dentro del término otorgado, fue allegado por la parte demandante, memorial donde se pretendía cumplir con los requisitos exigidos por el Despacho mediante Auto del 10 de mayo de 2021.

Mediante el referido auto de inadmisión el Despacho requirió a la parte demandante para que adecuara su demanda, entre otros casos por lo siguiente:

“... 1. Como quiera que la parte activa manifiesta que el criterio para determinar la competencia territorial es por el lugar de cumplimiento de la obligación la cual es en esta localidad, deberá especificar puntualmente dirección, barrio o comuna donde deben cumplir la obligación, atendiendo al acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, mediante el cual se definió el funcionamiento y se establecieron las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia múltiple Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015, para efectos de descongestión judicial....”

Con el fin de subsanar dicho requisito, al primer punto el demandado manifiesta lo siguiente:

“...Se informa al despacho que la dirección aportada en el acápite de notificación Calle 53AN° 47-41Apto 202 int 2 pertenece al barrio el rosario de Itagüí...”

Se observa que el vocero judicial por activa realizó aclaraciones que el despacho no solicitó, si tenemos en cuenta que, lo requerido fue especificar puntualmente dirección, barrio o comuna donde deben cumplir la obligación, atendiendo al acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, no obstante, se hace alusión y reitera la dirección del demandado, se advierte que del título valor no se desprende que esa dirección sea el lugar del cumplimiento de la obligación, por lo tanto el demandado no aclaró tal punto

Además, es pertinente advertir que la parte activa en el escrito primigenio eligió como criterio para determinar la competencia territorial, el lugar del cumplimiento de la obligación.

concordantes y complementarias.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA.

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular regulado por el Título Único, Capítulos I a VI del C.G.P. La competencia es suya por el lugar de Cumplimiento de la Obligación del Capítulo 3ro Art. 28, Título 1ro Capítulos I al III del C.G.P. y por la Cuantía la cual estimo en Mínima.

PRUEBAS Y ANEXOS

N.º 13 0122

Y con la subsanación, sin advertirle al Despacho, el demandante cambia el criterio de competencia territorial por el lugar del domicilio de uno de los demandados, se reitera, el demandante no advirtió tal modificación, así que, esta situación puede inducir a posibles errores al despacho.

PROCEDIMIENTO COMPETENCIA Y CUANTIA.

Se trata de un Proceso Ejecutivo Singular regulado por el Título Único, Capítulos I a VI del C.G.P. La competencia es suya por el lugar de residencia del demandado del Capítulo 3ro Art. 28, Título 1ro Capítulos I al III del C.G.P. y por la Cuantía la cual estimo en Mínima.

Conforme a la anterior, concluye la judicatura sin mayores disquisiciones, que la parte demandante, no cumplió en debida forma con los requisitos exigidos particularmente, en el sentido de aclarar puntualmente el lugar del cumplimiento de la obligación, en consecuencia, se procederá con el rechazo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a lo expuesto en la motivación, por cuanto no se subsanó en debida forma los requisitos exigidos.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose y archívense las diligencias, previa la cancelación en su radicación.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 091
fijado hoy 03 DE JUNIO DE 2021

YA